

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210032300**

rest

Se **INADMITE**, la presente solicitud para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese acorde al Art 5 del decreto 806 de 2020, memorial poder desde la dirección electrónica de la demandante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Téngase en cuenta que la poderdante es persona jurídica deberá provenir del correo registrado ante la cámara de comercio.
2. Acredítese la remisión en físico o vía electrónica de la presente demanda y anexos a la parte demandada, atendiendo que no se solicita cautelares. Inc. 4 del Art 6 Dec.806 de 2020.
3. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar al convocado, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020. Tenga en cuenta que en el contrato leasing no se indica correo electrónico y no se aportó el documento denominado "solicitud del crédito"
4. Atendiendo la autorización para dependencia judicial, se REQUIERE a la parte demandante informe buzón electrónico con el cual se comunicará con el despacho la persona indicada en dicho acápite, asimismo acredítese que es estudiante de derecho acorde al art 27 del decreto 196 de 1971.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee89bcbb806017754ef13450594e860aa299e26309da724a062d8db43a9f1bb**

Documento generado en 31/08/2021 06:24:46 AM